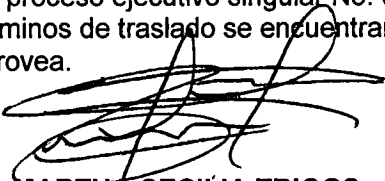




Interlocutorio Civil No. 0234

SECRETARIA.- La Macarena – Meta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2021 00027 00, informándole que los términos de traslado se encuentran vencidos y el demandado no presentó excepciones. Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA - META, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A S U N T O

Procede el Despacho a dictar **auto** que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que adelanta el Banco Davivienda. S.A., contra Ernesto Rojas Sánchez, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

I. LA DEMANDA

El día 16 de junio de 2021, la entidad financiera Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra el señor ERNESTO ROJAS SANCHEZ, en la que solicita se libre mandamiento ejecutivo singular a su favor y en contra del demandado, por las sumas de dinero señaladas en las pretensiones de la demanda.

II. EL MANDAMIENTO

Con auto de fecha junio 23 de 2021, se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas de dinero señaladas en el líbello de las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés No. uno (1) que consta en la hoja 998671, suscrito por el demandado el día 21 de enero de 2016; providencia corregida, mediante auto de fecha julio 30 de 2021. Decisiones notificadas a la parte ejecutante por anotación en estados No. 059 de junio 25 y 072 de agosto 03 de 2021; y a la parte demandada de forma personal, el día 23 de agosto de 2021.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el presente asunto trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el numeral 1º del art. 442 del C.G.P., señala que:

"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".

De suerte que de conformidad con la norma precedente se tiene que en el proceso ejecutivo dada su naturaleza en el que no se controvierte ningún derecho, sino que se parte de una obligación cierta contenida en un título valor, no se utiliza como tal la figura procesal denominada "contestación de la demanda", en razón a que el precepto legal solo hace referencia a la posibilidad de proponer excepciones de mérito dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del auto que dispone librar mandamiento ejecutivo.

IV. CONCLUSION

En el presente asunto, el demandado no propone excepciones y el término para que ejerciera su derecho a la defensa a través de excepciones de mérito, ha fenecido; es por ello, que de conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del art. 440 del C.G.P., se ordena seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

DECISION

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Macarena Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Proferir **AUTO** que ordena seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de fecha junio 23 de 2021 que libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, contra el señor ERNESTO ROJAS SANCHEZ, con C.C. No. 17.221.513 y a favor de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. No. 860.034.313-7, providencia corregida, mediante auto de fecha julio 30 de 2021.

SEGUNDO.- Se ordena realizar las liquidaciones correspondientes, conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

TERCERO.- De acuerdo al art. 365 del C.G.P., condenase en costas y gastos en el presente proceso.

Tásense.

N O T I F I C A Q U E S E:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE

Juez

